

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día veintinueve de junio del dos mil veintidós.

Por recibido el oficio n° DTHI/UATA-1441-22Ki ref 4457/22 de fecha 28/06/2022, procedente de la Dirección de Talento Humano Institucional, por medio del cual informan: “

“1. Respecto a la petición de descripción de plazas vacantes por contrato, se aclara que no existen plazas disponibles, ya que se crean en ejecución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

2. Atendiendo a la cantidad de empleados que se han cogido al retiro voluntario y dejaron de prestar a su servicio conforme a las causas planteadas en el presente, la cantidad asciende a 223 empleados” (sic).

Considerando:

I. En fecha 15/06/2022, se recibió solicitud de información número 276-2022, suscrita por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió vía electrónica:

“1-Descripción de las Plazas Vacantes por contrato, del 3 enero 2022 a la fecha, para el area administrativa en los departamento[s] de san salvador y la libertad.

2- [N]umero de empleados que se acogieron al retiro voluntario y dejaron de prestar su servicio a la institución por diversas causas, llámese renuncias y despidos , que finalizaron el año 2021” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/276/RAdmisión/713/2022(1) de fecha 16/06/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el oficio número UAIP-276-657-2022(1) de fecha 16/06/2022 dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, requiriendo la información solicitada por el ciudadano.

III. En relación con lo informado por la Directora de Talento Humano Institucional, respecto “a la petición de descripción de plazas vacantes por contrato, se aclara que no existen plazas disponibles, ya que se crean en ejecución de acuerdo a las necesidades Institucionales” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente a la Dirección de Talento Humano Institucional, dependencia que ha manifestado no contar con la misma en sus archivos, por tal razón, debe confirmarse la inexistencia de la información en dicha sede judicial.

Debe mencionarse que la información solicitada, fue requerida a la Dirección de Talento Humano Institucional, en virtud que esta unidad organizativa es la encargada de proveer los recursos humanos idóneos requeridos por las unidades de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción e implementación de mecanismos y procedimientos de administración de personal en cuanto a reclutamiento, selección, nombramiento o contratación, inducción, registro y control del personal, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del régimen disciplinario, el desarrollo de programas de capacitación y el otorgamiento de las prestaciones sociales a los empleados de la Institución, para favorecer las buenas relaciones laborales, el mejoramiento del clima organizacional y el bienestar integral de las y los servidores judiciales en general.

IV. En ese sentido, siendo que la Directora de Talento Humano Institucional, ha remitido la respuesta respecto a la cantidad de empleados que se han acogido al retiro voluntario en el Órgano Judicial al año 2021, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado

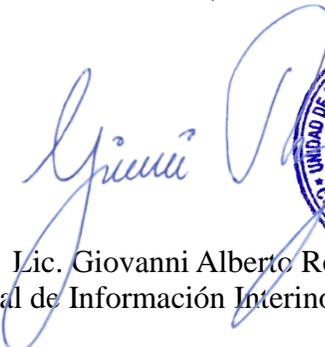
cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de la información “[d]escripción de las Plazas Vacantes por contrato, del 3 enero 2022 a la fecha, para el area administrativa en los departamento[s] de san salvador y la libertad, en la Dirección de Talento Humano Institucional, y por las razones expuestas en el considerando III de este proveído.

2. *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, el comunicado procedente la Dirección de Talento Humano Institucional, en el que consta además la respuesta al requerimiento 2 de su solicitud, el cual consta de un folio útil.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.